

La Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que se exija a los establecimientos de valores mobiliarios un tributo como el controvertido en el asunto principal, calculado sobre los beneficios brutos procedentes de las actividades con valores.

(¹) DO C 70, de 22.3.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 3 de marzo de 2005

en el asunto C-32/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret): I/S Fini H contra Skatteministeriet (¹)

(«Sexta Directiva IVA — Condición de sujeto pasivo — Derecho a deducción — Liquidación — Relación directa e inmediata — Operaciones inherentes al conjunto de la actividad económica»)

(2005/C 115/03)

(Lengua de procedimiento: danés)

En el asunto C-32/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Højesteret (Dinamarca), mediante resolución de 22 de enero de 2003, registrada en el Tribunal de Justicia el 28 de enero de 2003, en el procedimiento entre I/S Fini H y Skatteministeriet, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. A. Borg Barthet, J.-P. Puissochet, J. Malenovský y U. Lohmus (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H. von Holsstein, Secretario adjunto, ha dictado el 3 de marzo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 4, apartados 1 a 3, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, debe interpretarse en el sentido de que procede considerar sujeto pasivo a efectos de este artículo a una persona que ha dejado de ejercer una actividad comercial, pero continúa abonando la renta y los gastos conexos del local que sirvió para ejercer la mencionada actividad debido a que el contrato de arrendamiento contiene una cláusula que impide resolverlo, permitiendo en consecuencia que

dicha persona deduzca el IVA correspondiente a las cantidades pagadas por estos conceptos, siempre que exista una relación directa e inmediata entre los pagos realizados y la actividad comercial y se haya acreditado que no existió intención de actuar de forma fraudulenta o abusiva.

(¹) DO C 83, de 5.4.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 10 de marzo de 2005

en el asunto C-33/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Artículos 17 y 18 de la Sexta Directiva sobre el IVA — Normativa nacional que permite al empresario deducir el IVA que grava entregas de carburante a sus trabajadores cuando les reembolsa el coste de éste»)

(2005/C 115/04)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-33/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 28 de enero de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas, (agente: Sr. R. Lyal) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agentes: Sras. P. Ormond y C. Jackson, asistidas por el Sr. N. Fleming, QC), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y el Sr. K. Lenaerts (Ponente), la Sra. N. Colneric, y los Sres. K. Schiemann y E. Juhász, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 10 de marzo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, al haber concedido a determinados sujetos pasivos el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido que grava ciertas entregas de carburante a personas no sujetas al impuesto, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 17, apartado 2, letra a), y 18, apartado 1, letra a), de dicha Directiva.

2. Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 83, de 5.4.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 10 de marzo de 2005

en los asuntos acumulados C-96/03 y C-97/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el *College van Beroep voor het bedrijfsleven*): *A. Templeman contra Directeur van de Rijksdienst voor de keuring van Vee en Vlees* (¹)

(«*Agricultura — Lucha contra la fiebre aftosa — Medidas cautelares adoptadas como complemento de las medidas previstas por la Directiva 85/511/CEE — Facultades de los Estados miembros*»)

(2005/C 115/05)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En los asuntos acumulados C-96/03 y C-97/03, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 234 CE, por el *College van Beroep voor het bedrijfsleven*, mediante resoluciones de 7 de enero de 2003, recibidas en el Tribunal de Justicia el 4 de marzo de 2003, en los procedimientos entre *A. Templeman* (C-96/03), *Matrimonio T.H.J.M. van Schaijk* (C-97/03) y *Directeur van de Rijksdienst voor de keuring van Vee en Vlees*, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. A. Borg Barthet, J.-P. Puissochet, J. Malenovský y U. Lohmus, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 10 de marzo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Dado que la fiebre aftosa es una enfermedad que constituye un peligro grave para los animales, el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, confiere a los Estados miembros la facultad de adoptar medidas de lucha contra la enfermedad complementarias a las previstas en la Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa, en su versión modificada por la Directiva 90/423/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, en particular, la facultad de proceder al sacri-

ficio de animales que pertenezcan a una explotación vecina o que se encuentren en un radio determinado en torno a una explotación en la que se hallan los animales infectados.

Dichas medidas complementarias deben adoptarse respetando los objetivos que persigue la normativa comunitaria en vigor y, en particular, la Directiva 85/511, en su versión modificada por la directiva 90/423, los principios generales del Derecho comunitario, como el principio de proporcionalidad, y las obligaciones de comunicación a las que se refiere el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 90/425.

(¹) DO C 146, de 21.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 17 de febrero de 2005

en el asunto C-215/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el *Rechtbank te 's-Gravenhage*): *Salah Oulane contra Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie* (¹)

(«*Libre circulación de personas — Derecho de entrada y de estancia de los nacionales de los Estados miembros — Obligación de presentar un documento de identidad o un pasaporte — Condición previa al reconocimiento del derecho de estancia — Sanción — Imposición de una medida de internamiento con fines de expulsión*»)

(2005/C 115/06)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-215/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el *Rechtbank te 's-Gravenhage* (Países Bajos), mediante resolución de 12 de mayo de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 19 de mayo de 2003, en el procedimiento entre *Salah Oulane* y *Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie*, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), M. Ilešič y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 17 de febrero de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. El artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia,